MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 416

Santa Fe,

21 NOV 2024

VISTO:

El expediente Nro. FG-000896/2024 del Ministerio Público de la Acusación, por el cual se gestiona la contratación de servicios profesionales de la Licenciada en Psicología María Fernanda Goldaraz, para desempeñar funciones dentro de la órbita de la Fiscalía Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de la contratación ha sido elevada por el Señor Rubén Daniel Martínez, Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en virtud de hacer efectivo el reemplazo de la vacante que dejó la Lic. Sofía Dittieri en la Fiscalía Regional 4ta., ante su renuncia al contrato de servicios profesionales, aceptada por Resolución de esta Fiscalía General N.° 00315, de fecha 02 de octubre del año en curso; subsistiendo la necesidad de contar con un profesional que preste su colaboración en todo el territorio de mencionada Fiscalía Regional;

Que, la finalidad de la contratación es que la Licenciada en Psicología desempeñe funciones propias de su profesión, y en particular, para que realice tareas de atención a las víctimas, logrando los objetivos señalados en el artículo 20 de la Ley 12.734 donde se pretende lograr la *"... conciliación entre los interesados y el imputado, asegurando la dignidad de la víctima, del imputado y la igualdad de tratamiento de ambos ..."*, dentro de la órbita de las tres Unidades Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Regional 4ta.;

Que, a los efectos de materializar la contratación de la profesional requerida se han llevado a cabo entrevistas personales con postulantes cuyas profesiones son acorde a los requerimientos y condiciones de las tareas a realizar;

Que, en consideración con las entrevistas realizadas, el Fiscal Regional, propone la contratación de la Srta. María Fernanda Goldaraz, por por presentar experiencia, idoneidad y buena predisposición respecto a las tareas a realizar;

Que, las funciones a realizar por la persona propuesta no pueden ser desarrolladas por personal de la planta permanente del Ministerio Público de la Acusación;

Que, obra informe solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Provincia en el que se detalla que de la Srta. Goldaraz no presenta incompatibilidades para contratar con este Ministerio;

Que, obra informe de la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, en el que no se presentan objeciones, puesto que los autos cumplen con los requerimientos exigidos por la norma vigente según el régimen establecido para la contratación de servicios personales en el sector público – art. 169 Ley 12.510 – , lo establecido por la Circular del Administrador General de este Ministerio – Pautas para contratos de locación de servicios profesionales y lo normado por Resolución de la Fiscal General Nro. 262/2023;

Que, la contratación de servicios personales se propicia, por el período comprendido desde la efectiva prestación del servicio y hasta el 28.02.25;

Que, se considera procedente ajustar el monto de honorarios mensuales asignados, fijándolos en virtud de lo estipulado en la Resolución Nro. 266, de fecha 29 de agosto de 2024, de la Fiscal General, o la que la reemplace en el futuro, en cuanto a actualización de las escalas de valores establecidos en el artículo 2do de la normativa sobre cánones mensuales a percibir en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales;

Que, se ha pronunciado con la emisión de su respectivo informe la Dirección de Legal y Técnica del Ministerio Público de la Acusación;

Que, se cuenta con crédito suficiente en la partida específica para atender el costo de los servicios, el que se ha comprometido preventivamente por los montos totales a devengarse en el presente ejercicio;

Que, se considera procedente encuadrar la presente gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12.510 y su Decreto Reglamentario N° 2038/13.

POR ELLO:

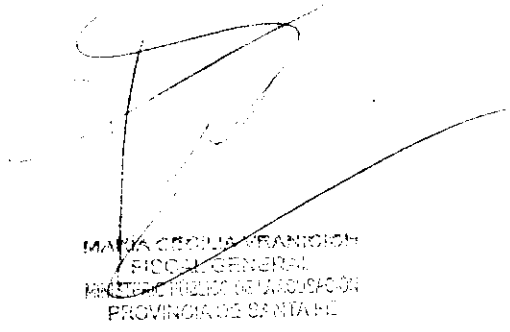
LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébase la celebración del contrato de locación de servicios profesionales con la Licenciada en Psicología MARÍA FERNANDA GOLDARAZ, CUIT Nro 27-37453195-1, por el plazo comprendido desde el efectivo inicio de la prestación de servicios al 28/02/25, por el monto mensual previsto, pagadero de conformidad a la cláusula OCTAVA del contrato, cuyo modelo, como anexo forma parte de la presente.

Artículo 2°: Impútese en el Carácter 1 - Administración Central, Jurisdicción 7 - Poder Judicial, Subjurisdicción 9 - Ministerio Público de la Acusación, Programa 21, Fuente de Financiamiento 111, Finalidad 1, Función 2.0, Inciso 3, Partida Principal 4, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Ministerio Público de la Acusación y archívese.



RESOLUCIÓN N° 416

ANEXO

----- Entre el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, representado en este acto por el Administrador General C.P.N. Guillermo Manuel Rabazzi, DNI N° 20.725.341, en adelante **"EL MINISTERIO"**, quien constituye domicilio en la calle 1ro. de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe, por una parte y la Licenciada en Psicología María Fernanda Goldaraz, DNI N.° 37453195, CUIT N° 27-37453195-1, en adelante **"LA LOCADORA"**, quien constituye domicilio en Pasaje 2224 N.° 2276, de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, convienen celebrar el presente contrato de locación de servicios, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones que seguidamente se enuncian:----------

PRIMERA: **"EL MINISTERIO"** contrata los servicios de **"LA LOCADORA"**, para desempeñar funciones propias de su profesión, y en particular, para que realice tareas de atención a las víctimas, logrando los objetivos señalados en el artículo 20 de la Ley 12.734 donde se pretende lograr la *"... conciliación entre los interesados y el imputado, asegurando la dignidad de la víctima, del imputado y la igualdad de tratamiento de ambos ..."*, dentro de la órbita de las tres Unidades Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Regional 4ta. y/o cualquier otra tarea que fuera designada por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

SEGUNDA: Son obligaciones de **"LA LOCADORA"** desarrollar las tareas conducentes al cumplimiento de la cláusula primera de acuerdo a las pautas y requerimientos establecidos por el Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial de este Ministerio, en cuanto a tiempo, modo y forma, aportando sus conocimientos, experiencias y demás elementos conducentes al mejor logro de su cometido.----------

TERCERA: Las partes han tenido en cuenta, a efectos de la celebración del presente convenio, que: a) No es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, establecer o crear entre las partes una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre el contratante y el contratado, quedando entendido que **"LA LOCADORA"** es una persona independiente y autónoma en su relación con **"EL MINISTERIO"**, b) **"LA LOCADORA"** deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **"EL MINISTERIO"** y por no actuar en forma contraria a dichos intereses, adoptando todas las medidas que fueran razonables para la concreción de los servicios, rigiendo las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 208, 212 y 213 de la Ley 10.160, cuyo incumplimiento será causal de rescisión. c) No está previsto ni autorizado que **"LA LOCADORA"** para el cumplimiento del contrato solicite el concurso de terceros, Si eventualmente lo hiciera, será responsable por los reclamos que pudieran originarse como consecuencias de ello, frente a los terceros involucrados, d) **"LA LOCADORA"** desvincula

C.P.N. GUILLERMO MANUEL RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

expresamente al contratante de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudiera ocasionar con motivo del cumplimiento del contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a su contratante en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluida las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **"LA LOCADORA"** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo, e) **"EL MINISTERIO"** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viaje u otros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato; f) **"LA LOCADORA"** ha manifestado, mediante declaración jurada, la inexistencia de un vínculo de matrimonio, convivencia o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en relación a los funcionarios jerárquicos de este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución FG Nro. 262/23.----------

CUARTA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *"Intuito Personae"*, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, reservándose **"EL MINISTERIO"** todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.----------

QUINTA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informa, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato, pertenecerán exclusivamente a **"EL MINISTERIO"**. Asimismo deberá guardar secreto de toda información de carácter reservado a la que tenga acceso en el desempeño de sus tareas. ----------

SEXTA: Durante el desarrollo de la locación de servicios, será obligatorio por parte de **"LA LOCADORA"**, la realización de los cursos de capacitación determinados para los contratados, que se realicen a través de la Escuela de Capacitación del Ministerio Público de la Acusación. El incumplimiento de dicha obligación dará derecho a **"EL MINISTERIO"** a rescindir unilateralmente el contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima.---------

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del efectivo inicio de la prestación de servicios y hasta el 28 de febrero de 2025. Queda establecido que este contrato no importa una expectativa del derecho a prórroga a beneficio de **"LA LOCADORA"**. La continuidad en la prestación de los servicios, una vez operado el vencimiento del contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, a excepción de solicitud expresa y fundada por parte del Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Vera de la Fiscalía Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación.----------

OCTAVA: **"LA LOCADORA"** percibirá como única retribución, en concepto de honorarios por los servicios que preste, una retribución mensual de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA MIL ($ 340.000,00), siendo abonado por mes vencido en el domicilio de **"EL MINISTERIO"** o a través de los medios que oportunamente se convengan. La percepción por parte de **"LA**

GUILLERMO M. RABAZZI
Fiscalía General
Administrador General
Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

LOCADORA" de la retribución fijada, no estará sujeta al mero transcurso del tiempo sino a la acreditación del efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en la cláusula primera, conforme al desarrollo de la actividad, para lo cual la Fiscal Regional de la 4ta. Circunscripción Judicial del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, expedirá las certificaciones pertinentes. **"LA LOCADORA"** manifiesta que los aportes al sistema previsional que en su caso corresponda, son a su exclusivo cargo y releva al contratante de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas.----------

NOVENA: **"LA LOCADORA"** no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se gravan las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando a **"EL MINISTERIO"** de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno al mismo. ----------

DÉCIMA: El servicio a cargo de **"LA LOCADORA"** tiene efectos obligacionales desde el efectivo inicio de la prestación de servicios y hasta el 28 de febrero de 2025. Las partes podrán rescindir el contrato de mutuo acuerdo. **"EL MINISTERIO"** se reserva la facultad de rescindirlo unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, sin derechos a reclamos y/o indemnización alguna por parte de **"LA LOCADORA"**, previa notificación fehaciente a esta, con una anticipación de diez (10) días corridos.----------

DÉCIMA PRIMERA: En caso que **"LA LOCADORA"** requiera trasladarse a los fines de cumplimentar las actividades para las cuales se le contrata, previa autorización de la Fiscal General, **"EL MINISTERIO"** abonará los viáticos en los cuales incurra, equiparándolo a la categoría de Auxiliar, en virtud de lo establecido en el anexo Escala de Viáticos – Viático Diario, apartado A) Comisiones de Servicios en el País, de la Resolución FG Nro. 115, de fecha 10 de mayo de 2024, o la que en el futuro la reemplace, para lo cual **"LA LOCADORA"** deberá acreditar mediante la presentación del formulario de solicitud de viáticos, rubricado por autoridad competente, a la Dirección General de Administración de la Fiscalía General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe. ----------

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio en aquellos denunciados precedentemente, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones que se cursen. Asimismo acuerdan que también podrán ser realizadas por vía electrónica, utilizando las direcciones de correo electrónico que a su efecto oportunamente informen.----------

DÉCIMA TERCERA: Para cualquier cuestión judicial derivada de la ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando expresamente a todo otro fuero y/o jurisdicción. ----------

C.P.N. GUILLERMO M. RABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman las partes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Santa Fe a los días del mes dede 2024.----------

C.P.N. GUILLERMO M. KABAZZI
Administrador General
Ministerio Público de la Acusación